



VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2021-00145

Demandante (s): ROBINSON DIAZ NARANJO

Demandado (s): JOSE ALFREDO GUEVARA BALLESTEROS, EDGAR JAVIER GUEVARA BALLESTEROS, ADRIANA GUEVARA BALLESTEROS, JAVIER BARON PLAZAS, CLAUDIA JOHANA URIBE y KEVEN ALBERTO VEGA URIBE

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 16 de junio de 2021.


JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado - vivienda, presentada a través de apoderado (a) judicial por **ROBINSON DIAZ NARANJO** contra **JOSE ALFREDO GUEVARA BALLESTEROS, EDGAR JAVIER GUEVARA BALLESTEROS, ADRIANA GUEVARA BALLESTEROS, JAVIER BARON PLAZAS, CLAUDIA JOHANA URIBE y KEVEN ALBERTO VEGA URIBE**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que no se indicó el número de documento de identidad y domicilio de los demandados.
2. Incumple lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se informa en la demanda, cómo se obtuvo el correo electrónico o canal digital de los demandados, tampoco se anexan prueba.
3. Para decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con el inciso 2 del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P. la parte demandante deberá **prestar caución** en los términos del numeral 2 del inciso primero del artículo 590 del ibídem, es decir, por el 20 % del valor estimado en el acápite de cuantía o competencia

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.



VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2021-00145

Demandante (s): ROBINSON DIAZ NARANJO

Demandado (s): JOSE ALFREDO GUEVARA BALLESTEROS, EDGAR JAVIER GUEVARA BALLESTEROS, ADRIANA GUEVARA BALLESTEROS, JAVIER BARON PLAZAS, CLAUDIA JOHANA URIBE y KEVEN ALBERTO VEGA URIBE

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado - vivienda, presentada a través de apoderado (a) judicial por **ROBINSON DIAZ NARANJO** contra **JOSE ALFREDO GUEVARA BALLESTEROS, EDGAR JAVIER GUEVARA BALLESTEROS, ADRIANA GUEVARA BALLESTEROS, JAVIER BARON PLAZAS, CLAUDIA JOHANA URIBE y KEVEN ALBERTO VEGA URIBE,** por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **WILSON GARCES AYALA,** identificado (a) con C.C. No. 91.473.333 expedida en Bucaramanga, con T.P. No. 148.080 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) judicial del demandante, en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f0478c3e1bcd92743702f65d084d2fe3ca353c928ca66920e543c7f04787789

Documento generado en 17/06/2021 11:00:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>